

EXP-UNC: 0018841/2017

Córdoba,

10 JUL 2017

**VISTO:**

El nuevo reglamento para el Otorgamiento del Título de Especialista (ROTE) elaborado por la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, y

**CONSIDERANDO:**

- Que es pertinente unificar en un reglamento único el funcionamiento de las Carreras de especialización de medicina y de las diferentes Escuelas de la Facultad de Ciencias Médicas,
- Que se ajusta a las normativas vigentes tales como la RM 160/11 y consensos nacionales aprobados en el marco del CIN,
- La aprobación del Consejo Asesor de Posgrado (CAP) de la UNC,
- El visto bueno del Secretario de Graduados en Ciencias de la Salud,
- El despacho favorable de las Comisiones de Escuelas y de Enseñanza, aprobado por el H. Consejo Directivo en sesión del día 22 de junio de 2017,

**Por ello:**

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
RESUELVE:**

Art. 1º) Aprobar las modificaciones al **Reglamento para el otorgamiento del Título de Especialista (ROTE)** elaborado por la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, que en 34 fojas forma parte de la presente.

Art. 2º) Modificar la RHCD N° 572/10.

Art. 3º) Solicitar al H. Consejo Superior que modifique la Resolución N° 223/10.

Art. 4º) Protocolizar, Comunicar, Elevar al H. Consejo Superior para su aprobación.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, EL DÍA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**



Prof. Dr. ROGÉLICO A. PIZZI  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Prof. Dr. MARCELO A. YORIO  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°**  
ROTE.SL.IAC.lj

1053



**FCM**  
Facultad de  
Ciencias Médicas

1877 - 2017  
**140**  
AÑOS



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



2017 - " Año de las Energías Renovables"

## ANEXO I

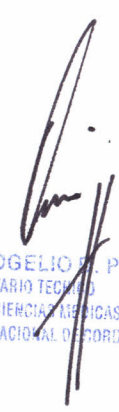
### Reglamento para el Otorgamiento del Título de Especialista

R.O.T.E.

#### ► Ordenamiento del presente Reglamento.

- CAPÍTULO I:** De las disposiciones generales
- CAPÍTULO II:** De las carreras de especialización
- CAPÍTULO III:** De las instituciones formadoras
- CAPÍTULO IV:** Del régimen de Ingreso: inscripción y selección
- CAPÍTULO V:** Del régimen de cursado y obtención del título
- CAPÍTULO VI:** Del régimen de licencias y renunciaciones
- CAPÍTULO VII:** Del régimen disciplinario
- CAPÍTULO VIII:** Otras condiciones para la obtención del título
- CAPÍTULO IX:** Anexos

1053

  
Prof. Dr. ROGELIO PIZZI  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



## CAPÍTULO I: De las Disposiciones Generales

### Artículo 1º:

El presente reglamento se aplica a todas las carreras de especialización de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC).

### Artículo 2º:

Se reconocen diferentes tipos de carreras de especialización del área de la salud, de acuerdo a los consensos vigentes:

- a- **Especializaciones Médicas**
- b- **Especializaciones en Ciencias de la Salud** (Enfermería, Kinesiología y Fisioterapia, Tecnología Médica, Fonoaudiología, Nutrición).

Ambos casos comprenden **especializaciones asistenciales** (que involucran la intervención sobre pacientes) y **especializaciones no asistenciales** (no están directamente vinculadas con la atención de pacientes)

- c- **Especializaciones Multidisciplinares**

#### 2.1 Especializaciones médicas asistenciales.

Para poder garantizar una formación práctica suficiente del especialista de la salud, las carreras de especialización médico-*asistencial* deben estar asociadas a una instancia de participación activa que garantice el cumplimiento de los requisitos teórico-prácticos con la carga horaria requerida, bajo una estructura remunerada (residencia/becado) o no remunerada.

##### 2.1.1 Actividades curriculares.

Las actividades curriculares de una carrera de especialización médico-*asistencial* serán:  
a) actividades de integración teórico-práctica, b) actividades asistenciales, c) rotaciones, y d) guardias (actividades intensivas). Las actividades curriculares culminan con la aprobación de un trabajo final integrador, (TFI).

- a- Las *actividades de integración teórico-práctica* estarán debidamente detalladas en el plan de estudios, deberán reflejar lo descrito en los contenidos mínimos y consistirán en clases teóricas, ateneos médicos, seminarios de investigación y toda otra actividad en las que los cursantes reciban formación e información por parte de docentes de reconocido prestigio vinculados a la carrera. Todas estas actividades deberán ser supervisadas y registradas en portfolios, en donde queden

1053

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI  
SECRETARIO TECNICO  
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



asentadas las actividades. Se incluirán el tema, disertante/s, asistentes (con la firma de los profesionales), fecha y hora en que se realizaron.

- b- Las *actividades asistenciales* deberán asegurar la adquisición de las destrezas y habilidades en todos los procedimientos diagnósticos, terapéuticos, preventivos o de rehabilitación inherentes a la carrera de especialización asistencial que se trata. Según la especialización se definirá el número de prácticas mínimas y/o tipo de intervenciones necesarias para alcanzar las competencias de la formación, con la correspondiente supervisión.
- c- Las *rotaciones* constituyen una propuesta formativa que profundiza el aprendizaje en un conjunto de prácticas con cierto nivel de especificidad y que complementan la oferta del servicio responsable de la formación. Podrán desarrollarse en otra institución o en otro servicio. Deberán programarse según el año de cursado y establecer la duración y la evaluación pos-rotación.
- d- Las *guardias hospitalarias* constituirán una instancia de aprendizaje en la que el profesional estará expuesto al abordaje y resolución de urgencias/emergencias. La actuación del carrerista deberá estar siempre bajo supervisión de los responsables de la carrera.

## **2.2 Especializaciones médicas no asistenciales.**

Las carreras de especialización médica no asistenciales tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro del campo de la Medicina no vinculado directamente con la atención de pacientes. Demandan una formación práctica de magnitud apreciable, pero no tan intensa como la requerida para una especialización médica asistencial, de manera tal de no necesitar una instancia de participación presencial con alta carga horaria.

### **2.2.1. Actividades curriculares.**

Las actividades curriculares de una carrera de especialización médica no asistencial serán eminentemente de integración teórico-práctica. Por lo tanto se exigirá lo explicitado en el artículo 2.1.1. a.

## **2.3 Especializaciones en Ciencias de la Salud**

Para garantizar una formación práctica suficiente del especialista, las carreras deberán contar con un Plan de Actividades que establezca claramente las habilidades y



**FCM**  
Facultad de  
Ciencias Médicas

1877 - 2017  
**140**  
AÑOS



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

competencias a desarrollar por los cursantes, incluyendo trayectos teórico-prácticos y aspectos de formación netamente práctica.

### **2.3.1 Especializaciones en Ciencias de la Salud asistenciales.**

Las actividades de una Carrera asistencial tendrán una carga horaria total acorde a los estándares vigentes en los sistemas de acreditación y respetarán al menos un 60% de actividades prácticas, con supervisión docente. Las tutorías para el Trabajo Final Integrador (TFI) tendrán una carga horaria cercana al 20% y estarán incluidas dentro de la carga horaria total de la carrera.

### **2.3.2. Especializaciones en Ciencias de la Salud no asistenciales.**

Las actividades de la carrera tendrán una carga horaria total según estándares, incluido el Trabajo Final Integrador (TFI) y estipularán al menos un 25% de actividades prácticas con supervisión docente. De esta manera, las carreras tendrán una carga horaria de integración teórico-práctica y de formación práctica supervisada. Además deberán contemplar tutorías de investigación para el Trabajo Final Integrador (TFI).

### **2.4. Especializaciones Multidisciplinarias**

Son aquellas destinadas a ingresantes de diferentes profesiones en las cuales, el objeto de estudio involucra el conocimiento de varias disciplinas, cada una desde su espacio. En general estas carreras pueden no estar vinculadas con la atención de pacientes y se rigen por los criterios propuestos para las carreras de especialización en ciencias de la salud.

## **CAPÍTULO II: De las Carreras de Especialización**

### **Artículo 3º:**

Las Carreras de Especialización aprobadas por el HCD de la FCM y el HCS de la UNC, deberán ser evaluadas y acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). Este requisito se extiende a los Centros Formadores, caso contrario, perderán automáticamente el reconocimiento de la Facultad de Ciencias Médicas. (Ley de Educación Superior N° 24.521, Art. 43)

1053

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



**FCM**  
Facultad de  
Ciencias Médicas

1877 - 2017  
**140**  
AÑOS



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



2017 - " Año de las Energías Renovables"

#### **Artículo 4º:**

El reconocimiento oficial de los Títulos que expidan las Instituciones Universitarias será otorgado por el Ministerio de Educación de la Nación. Los Títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida.

#### **Artículo 5º:**

Las Carreras de Especialización podrán iniciar sus actividades a partir de la fecha en que sea notificada su acreditación por CONEAU y la correspondiente validación ministerial.

#### **Artículo 6º: De la Estructura Organizacional**

El **Centro Formador** constituye el espacio físico donde se asienta la carrera y se lleva a cabo la formación de los cursantes. La estructura de Gestión de cada Carrera de Especialización estará integrada por:

- El Consejo Académico
- El Coordinador Académico de la Especialización
- El Director/ Co-Director del Centro Formador.

#### **Artículo 7º: Del Consejo Académico de la Carrera**

*El Consejo Académico de la Especialización representa el estamento asesor más importante del Secretario de Graduados (SG), sus integrantes tendrán voz y voto y sus decisiones resultarán por unanimidad o por simple mayoría. El SG será quien refrende las decisiones o defina sobre los conflictos que hubiere, y seguirá la vía administrativa correspondiente para la estructuración de resoluciones, llegando en última instancia al HCD, órgano de mayor jerarquía de la FCM.*

*7.1. El Consejo Académico estará integrado de modo tal que asegure la representación de todos los Centros Formadores en la Especialidad. En aquellos casos de centros únicos el número de integrantes de miembros del Consejo Académico no podrá ser inferior a 3. Todos deberán tener el Título de Especialista o formación certificada por instituciones reconocidas por leyes nacionales, provinciales o municipales en la Especialidad respectiva. Por lo menos el 30% de sus integrantes deberán ser Profesores de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNC con experiencia y trayectoria en la formación de Posgrado de la Carrera a dirigir.*

1053

Prof. Dr. ROGELIO M. PIZZI  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



7.2. *En caso de no contar con candidatos que reúnan los requisitos académicos detallados en el artículo precedente, podrán incorporarse Profesores de Especialidades afines o profesionales que acrediten trayectoria en la formación de recursos humanos y méritos equivalentes en la especialidad.*

7.3. *Las reuniones del Consejo Académico estarán presididas por el **Coordinador Académico** de la Carrera. Estas reuniones deberán realizarse con una frecuencia*

*mensual, llevándose el registro en el Libro de Actas correspondiente, que estará a disposición del Secretario de Graduados. El quórum para sesionar se conformará con la mitad más uno de los integrantes.*

7.4. *Los miembros del Consejo Académico de la Carrera de Especialización serán propuestos por la SGCS al Sr. Decano y designados por el HCD de la Facultad de Ciencias Médicas. La designación tendrá una vigencia de dos años y será renovada consecutivamente de no ocurrir causa que a criterio de la SGCS justifique el reemplazo de uno de sus miembros. En el caso de las Carreras de especialización propuestas por las Escuelas, los miembros del Consejo Académico serán propuestos por el Director de la Escuela al SG y por su intermedio al Sr. Decano y designados por el HCD.*

7.5. *Podrán ser convocadas para asesorar en temas puntuales, personalidades representativas de reconocida jerarquía en la Especialidad y cuyo aporte permita el crecimiento de ésta. Tendrán sólo el carácter de colaboradores y no integrarán el Consejo Académico.*

7.6. *Son **funciones del Consejo Académico** de la Carrera de Especialización:*

- a. *Evaluar periódicamente la vigencia y pertinencia del Plan de Estudios de la carrera y proponer las modificaciones que considere convenientes.*
- b. *Ejercer acciones de contralor de las actividades académicas de los Centros Formadores de la Especialización (cumplimiento del presente Reglamento y de los Programas correspondientes) realizando visitas y reuniones periódicas con los diferentes estamentos involucrados.*

1053

Prof. Dr. ROGELIO D. PIZZI  
SECRETARIO TECNICO  
FACULTAD CIENCIAS MEDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



**FCM**  
Facultad de  
Ciencias Médicas

1877 - 2017  
**140**  
AÑOS



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



2017 - "Año de las Energías Renovables"

c. *Elaborar y llevar a cabo las evaluaciones promocionales y de finalización de la carrera.*

d. *Interactuar con la Subsecretaría de Formación Profesional y el Área de Educación Continua y Acreditaciones de la SGCS, en aspectos inherentes al mejoramiento de la calidad del proceso de formación y del seguimiento de egresados.*

f. *Asesorar al SGCS sobre las instancias que hagan al reconocimiento del/os Centro/s Formador/es y su acreditación.*

7.7. Son **causales de remoción** de los miembros del Consejo Académico:

- a. *La falta de participación y colaboración en las funciones mencionadas previamente.*
- b. *La inasistencia a las reuniones programadas: Los integrantes del Consejo Académico que no asistan a 3 (tres) reuniones consecutivas o a 5 (cinco) alternadas, quedarán automáticamente excluidos y reemplazados ad referendum del Secretario de Graduados.*

#### **Artículo 8º: Del Coordinador Académico de la Especialidad**

8.1. *El **Coordinador** Académico de una Carrera de Especialización será propuesto por las autoridades de la Secretaría de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas y por su intermedio al HCD. En las Escuelas, el Director elevará la propuesta a la SGCS y por su intermedio al HCD. El Secretario de Graduados podrá solicitar al Consejo Académico de la Especialización sugerencias al respecto.*

8.2. *Para ser propuesto al cargo de **Coordinador Académico** de una Carrera de Especialización, el profesional deberá reunir los siguientes requisitos:*

- a. *Ser o haber sido Profesor regular de la Universidad Nacional de Córdoba (Titular, Asociado o Adjunto) de una Cátedra vinculada a la Especialización en cuestión.*
- b. *Poseer el Título de Especialista.*

1053

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA





*En caso de no reunir las condiciones anteriores, excepcionalmente deberá acreditar trayectoria y méritos equivalentes en la especialidad o en un área afín, y una reconocida trayectoria académica, de investigación y de formación de recursos humanos.*

*8.3. La asignación tendrá una vigencia acorde a la duración de la carrera y podrá tener una única renovación consecutiva.*

**8.4. Son funciones del Coordinador Académico**

- a. *Convocar, presidir y coordinar las reuniones del Consejo Académico.*
- b. *Llamar a reuniones extraordinarias ante algún problema que lo amerite, o a solicitud de la SGCS o de los directores de los Centros Formadores.*
- c. *Supervisar las actividades que lleva a cabo el consejo académico de la especialidad.*
- d. *Presidir los tribunales de las evaluaciones promocionales anuales y finales.*
- e. *Participar en los procesos de autoevaluación y acreditación de la Carrera.*
- f. *En caso de que el Consejo Académico determine realizar una votación para definir una decisión a llevar a cabo, será quien defina en circunstancia de ocurrir un empate.*

**Artículo 9º: Del Director / Co- Director del Centro Formador**

*Las Carreras de Especialización en las distintas Áreas de la Salud se desarrollarán en Centros Formadores de Instituciones públicas o privadas reconocidas, encabezadas por un **Director** designado por el HCD a propuesta de la SGCS.*

*En los centros formadores que lo justifiquen podrá incluirse la figura de Co- director, que acompañe el desarrollo de la Carrera.*

**9.1. El Profesor Titular de la Cátedra correspondiente a la especialidad a desarrollar como Carrera de Posgrado será el responsable de proponer a la Secretaría de Graduados el**

1053

Prof. Dr. ROGELIO PIZZI  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



*profesional que ejercerá como Director del Centro Formador, en la situación en que dicho Profesor Titular no se postule.*

**9.2.** *En los casos en que el Profesor Titular de la Cátedra se postule como Director del Centro Formador y no sea simultáneamente el Jefe del Servicio, este último puede participar como Co- Director del Centro Formador.*

**9.3.** *En las Instituciones Públicas o Privadas en las que se desarrollen Carreras de Especialización y en donde no existan Cátedras de grado, la propuesta de Director y/o Co- Director del Centro Formador será elevada por el Coordinador del Comité de Capacitación y Docencia (art.18.1), con la autorización del Director de la Institución en la que se dicta. Asimismo, cuando sea necesario, elevarán a la SGCS una nueva propuesta para reemplazar al Director/Co-director.*

**9.4** *En el caso de Carreras de Especialización propuestas por las Escuelas de la Facultad de Ciencias Médicas, el Director del Centro Formador será propuesto a la SGCS por el Director de la Escuela correspondiente para su elevación al HCD.*

#### **Artículo 10°:**

La SGCS verificará que el candidato a **Director/ Co-Director del Centro Formador** reúna satisfactoriamente las siguientes condiciones:

- a. *Título de Especialista otorgado por entidad reconocida (Universidades Nacionales o Privadas con el correspondiente reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación) o certificación del Consejo de Médicos o Colegios Profesionales.*
- b. *Antecedentes apropiados en el ejercicio profesional, en docencia de Posgrado e investigación en el área específica.*

*En caso de no contar con los requisitos académicos detallados en los artículos precedentes, podrá considerarse la postulación de profesores de Especialidades afines o profesionales que acrediten trayectoria y méritos equivalentes en la especialidad.*

#### **Artículo 11°:**

*La asignación de funciones del **Director y Co-director del Centro Formador** tendrá una vigencia igual a la duración de la carrera establecida en el plan de estudios, y sus*



*mandatos serán renovados consecutivamente de no ocurrir causa que, a criterio de la SGCS, justifique su reemplazo.*

**Artículo 12º: Competencias de los Directores y Co-directores de los Centros Formadores**

Corresponde a los Directores y Co-Directores:

12.1. Aplicar en el Centro Formador a su cargo las directivas de la SGCS siendo responsables directos de la formación de los Cursantes.

12.2. Introducir en el Centro *Formador a su cargo las modificaciones necesarias, para garantizar el cumplimiento del Plan de Estudio vigente.*

12.3. Proponer a los integrantes del Cuerpo Docente y solicitar a la S.G.C.S. la asignación de la función de Instructor de Cursantes para el Posgrado, en los casos que fuere necesario. ( art. 21.1)

12.4. Organizar las actividades científicas en su Centro Formador acorde a las exigencias del Plan de estudio único de la Especialización y coordinar con el resto de Directores de Centros Formadores las actividades teóricas y las competencias prácticas previstas en el Plan de estudio.

12.5 Organizar y conducir los procesos de autoevaluación y acreditación de la Carrera a su cargo.

12.6. Participar en las evaluaciones parciales, promocionales y finales, acreditando mediante firma de actas Guaraní la promoción correspondiente.

12.7. Asesorar y facilitar a los Cursantes los elementos necesarios para la elaboración de los Trabajos Científicos, como parte del Trabajo Final Integrador.

12.8. Aplicar y/o solicitar ante quien corresponda la aplicación de las sanciones propuestas en el Régimen Disciplinario (Art. 39 del presente Reglamento).

1053



12.9. Remitir a la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud los datos que a continuación se detallan: (Aprobado por RD. N° 2617/03 y la reglamentación vigente del HCS Resolución 02/07):

- a. Nómina de cursantes que han ingresado al entrenamiento y de los que estén cursando en los distintos años de la Carrera (hasta los 30 días de iniciado el ciclo académico).
- b. Bajas, altas, cambios o situaciones importantes referidas a los alumnos, cuerpo académico o modificaciones curriculares (durante el año) en el término de 30 días de ocurrida la misma.
- c. Al finalizar el ciclo académico deberá enviar la Memoria Anual con el listado de alumnos, los cuales deberán estar al día en el pago de los aranceles fijados para las Carreras de Especialización.
- d. Informará notificaciones de situaciones académicas y cualquier otro requerimiento, cuando la Secretaría de Graduados así lo solicite.

**Artículo 13°:**

Los Centros Formadores deberán implementar y respetar los Planes de estudio oportunamente aprobados por el HCD y el HCS para cada Especialización. Los Centros Formadores, de común acuerdo o a propuesta del Consejo Académico de la Carrera podrán proponer modificaciones a dichos Planes de Estudio y/o Programas, las que deberán ser aprobadas por la SGCS, el HCD y luego convalidadas por el HCS para ser elevadas a consideración de la CONEAU ante una nueva convocatoria. Las modificaciones de la normativa de la Carrera comenzarán a regir a partir de la acreditación de la Carrera en algún Centro Formador, extendiendo su alcance a todos los centros formadores de esa especialidad. (ART 14, RM de Educación 51/10).

**Artículo 14°:**

Los requisitos fundamentales a tener en cuenta para la presentación de Carreras de Especialización son los siguientes:

14.1. Propuesta educativa en el marco de las reglamentaciones, resoluciones y ordenanzas vigentes para el sistema de Posgrado (RM160/11 Estándares y Criterios en la formación de carreras de posgrado y Consenso Sub Comisión de salud – CIN), en congruencia con la naturaleza y Estatuto de la institución formadora.

1053

Prof. Dr. ROGELIO P. PIER  
SECRETARIO FEDERAL  
FACULTAD CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA